



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00783-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud de la sustitución del poder especial realizada en favor del Dr. ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ, por hallarse conforme a ley, la misma será tenida en cuenta por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el juez,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.107.166 y T.P. No. 124.564 del C. S. de la J., de conformidad con la sustitución del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado sustituto para que aporte al plenario su dirección física y electrónica, atendiendo lo prescrito en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ac36c814c270131a87e7536dbbd3761a18ee8bc7cedf795b98bca9f94ae0cb

Documento generado en 29/07/2020 04:52:09 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00783-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario se observa que en el presente asunto no se evidencia el cumplimiento de la medida cautelar dispuesta mediante proveído del 7 de junio de 2019, corregido con auto del 18 de octubre siguiente, relativa al embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas; donde el ejecutado sea titular en las entidades bancarias referidas a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, se requerirá a la parte ejecutante para que informe sobre el trámite surtido y el cumplimiento de la medida cautelar prescrita, aportando prueba de la radicación del oficio que comunica el embargo decretado a las entidades bancarias que no han arrojado respuesta a esta judicatura. Por ende, el juez,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto en cita, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2° numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4bacaf8d46191f5b847550903d18d51dff9e8c41bffaf26b302c37142db9969

Documento generado en 29/07/2020 04:51:49 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020

ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00817-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial radicado el 9 de julio de 2020 (fl. 42 C-1), la apoderada del extremo activo presentó solicitud en el sentido de dar aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, el despacho evidencia que, ciertamente, la disposición jurídica aludida expresa que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Esta norma con fuerza material de ley se halla vigente desde el día 4 de junio de 2020 y goza de presunción de legalidad, razón por la cual es plenamente aplicable al *sub iudice*. En consecuencia, se despachará favorablemente la solicitud elevada por el extremo activo, dejándose sin valor y efecto el auto adiado 2 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 2 de julio de 2020, por las razones expresadas de manera precedente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas -sin necesidad de recurrir a un medio escrito- incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: SECRETARÍA contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptuados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8875f97ebee1b6e1953499c06858509638cd4b86e45d5c3d591b96bca16b561c

Documento generado en 29/07/2020
04:52:34 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00827-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante (fls. 37 y 38 C-1) revisada la providencia proferida el día 18 de octubre de 2019, se pudo constatar que en el numeral 1.1. del ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia, se omitió indicar de manera precisa los cánones de arrendamiento deprecados por el extremo activo en el libelo genitor, por ende, en virtud de lo preceptuado por el artículo 286 C. G. del P., se procederá de oficio a corregir el aludido auto.

De otra parte, el extremo activo allegó memoriales (fls. 39, 40 y 43 C-1) en los cuales informa al despacho que la parte demandada restituyó el bien inmueble objeto del contrato base del presente litigio, el día 3 de diciembre de 2019, calenda hasta la cual se extendería el cobro ejecutivo de los cánones de arrendamiento adeudados. Por ende, tal documentación será incorporada al plenario para disponer lo pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto del 18 de octubre de 2019, el cual quedará como sigue:

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **CONINSA RAMON H S.A.** y en contra de **MIGUEL FRANCISCO ZAMBRANO GONZÁLEZ** y **FERNANDO ADOLFO ALVIRA REYES**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. *Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$8.406.546.00), por concepto de saldo adeudado de los canon de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2018 y de enero, febrero, marzo y abril de 2019”.*

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR a los autos los memoriales referidos en la parte motiva de este proveído, para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Código de verificación:

8ccc7445f64c3584f3a3717a2636785fef37a85137398cc572a24a46c1dbc17c

Documento generado en 29/07/2020 04:53:18 p.m.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01082-00

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el gestor judicial de copropiedad ejecutante, observa esta Judicatura que, si bien el artículo 161 del Estatuto Procesal Vigente establece la procedencia de la suspensión del proceso, también lo es que el término señalado por el togado libelista va en contravía de los principios de la administración de justicia; esto es, los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, razón por la cual previo a resolver sobre la solicitud allegada, considera pertinente el Despacho requerir a la parte interesada para que reconsidere el plazo y propongan un término que no afecte las garantías del proceso.

Expuesto lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

ÚNICO PROCEDER: PREVIO A RESOLVER sobre la solicitud de suspensión del proceso, requiérase a la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 04 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

33866d09589c0241c2e88a0ed049c045d64419f565e06c1cd1ffb93ec262ff9a

Documento generado en 27/07/2020 07:02:58 p.m.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01084-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante, la ciudadana **ALEXANDRA MAYORGA MORALES**, quien actúa por conducto de procuradora judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, y en contra de **ESTRUCTURAS GERENCIALES S.A.S. EGESA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en la sentencia de fecha 30 de junio de los corrientes (fls. 68 al 72 C – 1), en virtud del proceso declarativo MONITORIO identificado con el número único de radicado 110014003085-2019-01084-00.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ALEXANDRA MAYORGA MORALES** y, en contra de **ESTRUCTURAS GERENCIALES S.A.S. EGESA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$11.900.000,00) M/CTE.**, correspondientes al capital adeudado representado en la sentencia proferida el pasado 30 de junio de 2020 (fls. 68 al 72 C – 1).
2. Por la suma de los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación; esto es, el 03 de enero de 2019, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$1.190.000,00) M/CTE.**, correspondientes a la multa del diez por ciento (10%), indicada en el numeral tercero de la sentencia de fecha 30 de junio de 2020 objeto de recaudo.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: QUEDA notificada la parte ejecutada POR ESTADO, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 306 del Estatuto Procesal Vigente, como quiera que la solicitud de mandamiento ejecutivo se presentó dentro de los 30 días siguiente a la fecha de la sentencia base de ejecución.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Profesional del Derecho **EMMA PATRICIA GIL VARGAS**, identificada con C.C. No. 52.471.558 y T.P. No. 125.792 del C. S de la J, para actuar como gestora judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 04 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaría

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f6d505620006bfcdd23f5edb5a8f7744179b77cf3671fe7bff543361a3c742

Documento generado en 27/07/2020 07:03:47 p.m.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01084-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la presente demanda, y teniendo en cuenta el memorial visto a folio 8 (revés) del cuaderno principal de ejecución, presentado por la procuradora judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en la cuenta corriente No. 932253 de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en la cuenta de ahorro No. 339955 y No. 404100 del mismo banco, de titularidad de la parte demandada, **ESTRUCTURAS GERENCIALES S.A.S. EGESA.**

SEGUNDO: LIMITAR el valor del embargo a la suma de **VEINTE DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE.**, y **LIBRAR** comunicación a las entidades correspondientes, para que se tomen las medidas del caso. Háganse las prevenciones.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 04 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Código de verificación:

f0a095d6d981f3ab5ccfc9d9dc6b07867d342b0ce528238d89ad5438c1da3088

Documento generado en 27/07/2020 07:04:20 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01102-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial y revisado el plenario se observa que a folio 23 del cuaderno principal se encuentra solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y como quiera que no ha sido posible la entrega del citatorio a la parte demandada, en la dirección física para notificaciones personales indicada en la demanda, pese a los intentos; teniendo en cuenta que el actor manifiesta no conocer más direcciones donde puedan ser notificada la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas -sin necesidad de recurrir a un medio escrito- incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

SEGUNDO: SECRETARÍA contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0546790487c8ba691f4b634c4e542a146cf8636c4c689b2dacf473a17d0fcab

Documento generado en 29/07/2020 04:53:59 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaría



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01190-00

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular de **mínima cuantía**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de **GERMÁN ALEXANDER ALVARADO AREVALO**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el título valor representado en el pagaré visto a folio 2 de este cuaderno, por valor de **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$20.055.000,00) M/CTE.**, pagaderos de conformidad a lo pactado por las partes.

2.- Admitida la demanda por reunir los requisitos como, la indicación del lugar de vecindad del demandado, y librado mandamiento ejecutivo de pago de fecha 20 de agosto de 2019, corregido en proveído adiado 05 de diciembre de la misma anualidad (fls. 24 y 27 C – 1). Se notificó el auto apremio, por aviso judicial, a la parte demandada, el día 27 de febrero de 2020, como dan fe los tramites de notificación vistos del folio 67 al 74 del *dossier*, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C. G del P; quien no propuso medio enervante tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.

3.- Así las cosas, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 20 de agosto de 2019, corregido en proveído adiado 05 de diciembre de la misma anualidad (fls. 24 y 27 C – 1).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el tránsito de legislación dispuesto en el artículo 625 numeral 4 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo

PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00) M/CTE.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am

Su ejecutoria es el 04 de agosto de 2020

ERIKA MORENO IBAÑEZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

970478268de3f8876b701bad1b48b26713a4433e48b358b1a0a3d1bf92019c6f

Documento generado en 27/07/2020 07:04:50 p.m.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01264-00

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular de **mínima cuantía**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de **JAISSON FABIÁN CUEVAS POVEDA**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el título valor representado en el pagaré visto a folio 2 y 3 de este cuaderno, pagaderos de conformidad a lo pactado por las partes.

2.- Admitida la demanda por reunir los requisitos como, la indicación del lugar de vecindad del demandado, y librado mandamiento ejecutivo de pago de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl. 24 C – 1). Se notificó el auto apremio de manera a la parte demandada el día 26 de septiembre de 2019, como da fe el acta de notificación vista a folio 25 del *dossier*, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C. G del P; quien no propuso medio enervante tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.

3.- Así las cosas, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl. 24 C – 1).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el tránsito de legislación dispuesto en el artículo 625 numeral 4 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 04 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad41bd2c6f629b7b5c55abf5322cf21a3effdbec67d8fc0296e43eb65a67913

Documento generado en 27/07/2020 07:05:27 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01320-00

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En consideración a lo deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial arribado al correo institucional de esta sede judicial el pasado 07 de julio de los corrientes, se observa que es procedente lo petitionado, por lo que el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de recurrir a un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

SEGUNDO: SECRETARÍA contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 04 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaría

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74319b59a60cf2faa61ce528c0d6388563e98a6262fd9bcc994f1ca016d5d03d

Documento generado en 27/07/2020 07:05:57 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01328-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apodera judicial de la parte demandante, calendada 6 de julio de los corrientes, en el sentido de retirar la demanda; toda vez que en el presente asunto no se ha surtido la notificación del extremo pasivo, ni se han practicado medidas cautelares, se estima procedente el *petitum*.

De otra parte, atendiendo la solicitud de embargo de remanentes o de los bienes que se desembarquen de la demandada ALEXANDRA CARDOZO ACUÑA, dentro del presente proceso judicial, comunicada por el Juzgado Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá a través del Oficio No. 1525 del 15 de octubre de 2019; se dispondrá comunicarle que no es posible acceder a la petición elevada, teniendo en cuenta el retiro de la demanda y la ausencia de medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro la demanda de conformidad con lo narrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido al Juzgado Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá comunicando lo resuelto en el presente proveído.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa las cancelaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d43c4efad5216edafef7e24770dc4525258669aa2da7da4c0915e43d18d84351

Documento generado en 29/07/2020 04:54:24 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria